EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chilla: Para la organización, regulación y control de la ocupación temporal del espacio público, las actividades económicas ocasionales, la movilidad y la seguridad durante las festividades religiosas del mes de septiembre 2**

- **Cantón San Juan Bautista de Mocha: Que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos..... 25**

Año II - Nº 1609 - 47 páginas
Quito, viernes 28 de agosto de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Chilla tiene una advocación mariana de la iglesia católica y su Basílica está en el centro del cantón, visitada por miles de peregrinos durante las festividades del mes de septiembre, donde se tiene afluencia masiva tanto de la provincia, del país y extranjeros.

Fue declarada Patrona de la Provincia de El Oro, por Bula Papal de Paulo VI el 10 de noviembre de 1970.

Es necesario que el Ilustre Concejo cantonal del Cantón Chilla debata y apruebe esta ordenanza que permita ordenar nuestra ciudad para este masivo evento religioso más importante de nuestro cantón y nuestra provincia de El Oro.

Que esta nueva normativa contribuya a la regularización, organización del comercio, transporte, al uso adecuado de la vía pública del cantón, como aceras, calles, parques, plazas, etc.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ("COOTAD"), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización."

Durante el desarrollo de estas festividades religiosas se produce una concentración masiva de personas, vehículos, comerciantes, prestadores de servicios y actividades económicas temporales, lo cual incrementa significativamente la demanda de los servicios municipales, la utilización del espacio público, la movilidad, la seguridad ciudadana, la gestión ambiental y el control del comercio.

Asimismo, la organización adecuada de estas festividades fortalece el desarrollo económico local, fomenta el turismo religioso, dinamiza las actividades comerciales, hoteleras, gastronómicas, artesanales y de transporte, generando oportunidades para la población del cantón, dentro de un marco de legalidad, equidad y responsabilidad social.

De igual manera, la normativa permitirá fortalecer la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Iglesia Católica, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Salud Pública, la Comisión de Tránsito del Ecuador, organismos de gestión de riesgos y demás instituciones públicas y privadas involucradas, con el propósito de ejecutar acciones preventivas y de respuesta frente a cualquier eventualidad durante el desarrollo de la festividad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y descentralizado, cuya organización se rige por los principios establecidos en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los principios de igualdad y no discriminación, correspondiendo al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectivo ejercicio;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el artículo 24 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza, entre otros, los derechos a la integridad personal, a una vida digna, a la libertad de asociación y reunión, así como el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, derechos cuyo ejercicio debe armonizarse con la protección de la seguridad, la movilidad, el orden público y los derechos de terceros;

Que, el artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso en todo procedimiento en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debiendo observarse estas garantías en los procedimientos administrativos sancionadores derivados del incumplimiento de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas promover el desarrollo sustentable del cantón, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, implementar mecanismos de participación ciudadana, ejecutar las competencias reconocidas por la Constitución y la ley, y gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos correspondientes; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, conforme al cual las administraciones públicas deben actuar de manera coordinada y complementaria, prestándose auxilio mutuo para el adecuado ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de tipicidad, disponiendo que las infracciones administrativas deben encontrarse previstas en la ley y que a cada infracción le corresponde una sanción administrativa, sin que proceda la aplicación analógica o la interpretación extensiva de las normas sancionadoras;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de irretroactividad en materia sancionadora, determinando que los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión;

Que, el régimen del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa, la separación entre las funciones instructora y sancionadora y la imposibilidad de imponer una sanción sin la tramitación del procedimiento legalmente previsto;

Que, acorde a lo dispuesto en el Art. 614 del Código Civil, el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de la norma ibídem, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su normativa reglamentaria establecen el régimen jurídico aplicable a la planificación, regulación, organización, control y seguridad del tránsito y transporte terrestre, correspondiendo a los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercer las competencias que les hayan sido transferidas y asumidas conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la legislación nacional de tránsito y seguridad vial ha sido objeto de reformas recientes, entre ellas las publicadas en el Registro Oficial No. 38, Quinto Suplemento, de 14 de mayo de 2025, y en el Registro Oficial No. 73, Tercer Suplemento, de 3 de julio de 2025, por lo que las disposiciones de la presente Ordenanza deberán aplicarse de manera armónica con el texto vigente de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su normativa conexa;

Que, la normativa nacional en materia de gestión de riesgos, prevención y protección contra incendios exige que las actividades que impliquen concentración de personas o que puedan generar riesgos para la vida, integridad física y bienes cuenten con las medidas de prevención, mitigación, respuesta y contingencia que correspondan, de acuerdo con la naturaleza, características y nivel de riesgo del evento;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana garantiza el ejercicio de los derechos de participación y reconoce mecanismos de interacción entre la ciudadanía y los diferentes niveles de gobierno, siendo necesario promover la participación de organizaciones sociales, comunidades, comerciantes, actores culturales, entidades religiosas y ciudadanía en la planificación y organización de las actividades reguladas por esta Ordenanza;

Que, el ejercicio de las actividades económicas ocasionales en el espacio público debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad, transparencia, seguridad, salubridad, orden y respeto al uso general de los bienes públicos, evitando que la ocupación temporal genere obstáculos injustificados para la circulación peatonal y vehicular o afectaciones a los derechos de terceros;

Que, la gestión adecuada del espacio público durante eventos de concurrencia masiva requiere la actuación coordinada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, sus Direcciones y Unidades administrativas competentes, el Cuerpo de Bomberos, la Policía Nacional, las entidades responsables del tránsito y transporte terrestre, los organismos de gestión de riesgos, las autoridades de salud y demás instituciones competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES, LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN CHILLA.

CAPÍTULO I

Objeto, finalidad, ámbito, definiciones y competencias.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación, uso y aprovechamiento temporal de los bienes inmuebles municipales de uso público durante las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla, evento de afluencia masiva que se desarrollen en el cantón, garantizando el orden público, la seguridad ciudadana, la movilidad, la protección del espacio público y el desarrollo ordenado de las actividades económicas temporales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciantes, emprendedores, artesanos, productores, asociaciones, instituciones públicas y privadas que participen directa o indirectamente durante las festividades religiosas del mes de septiembre.

Art. 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Sujeto activo. - El sujeto activo es el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla**, que ejercerá las competencias de regulación, autorización, administración, control, inspección, recaudación y sanción respecto de la ocupación temporal del espacio público y las actividades reguladas en esta Ordenanza, a través de las dependencias municipales competentes.

Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, organizaciones, cooperativas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, productores, comerciantes y demás personas que soliciten, obtengan o ejerzan actividades económicas, comerciales o de prestación de servicios mediante la ocupación temporal de bienes municipales de uso público durante las festividades religiosas de afluencia masiva.

Hecho generador: Constituye hecho generador de la tasa prevista en la presente Ordenanza la **ocupación, uso o aprovechamiento temporal y autorizado de los bienes municipales de uso público** del cantón Chilla para el desarrollo de actividades comerciales, económicas o de prestación de servicios durante las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla.

Evento masivo: actividad que concentre un número considerable de asistentes en espacios públicos.

Peregrino: persona que acude al cantón con fines religiosos.

Espacio público: calles, plazas, parques, aceras, avenidas, pasajes y demás bienes municipales de uso público.

Puesto temporal: espacio autorizado para desarrollar actividades económicas durante un tiempo determinado.

Comerciante temporal: persona autorizada para ejercer comercio únicamente durante la vigencia del evento.

Plan Operativo: instrumento técnico mediante el cual se organiza la ejecución de las festividades.

Plan de Movilidad: instrumento técnico que regula tránsito, transporte y circulación peatonal.

Plan de Contingencia: instrumento de prevención y respuesta frente a emergencias.

Ruta de evacuación: recorrido destinado a la salida segura de personas en caso de emergencia.

Corredor de emergencia: espacio exclusivo para circulación de ambulancias, bomberos y organismos de socorro.

Comerciante local: Quien tiene su establecimiento comercial en el cantón, a quien posee una patente municipal, o simplemente a quien desarrolla habitualmente su actividad económica dentro del territorio cantonal

Comerciante permanente local: Es quien ejercer la actividad todos los días, durante todo el año, en un local fijo, con autorización municipal, o simplemente mantener una actividad económica habitual.

Art. 4.- Competencia. - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza serán las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones en la Comisaría Municipal, de acuerdo con sus funciones y competencias dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Chilla.

Autoridades competentes y ejecución de la Ordenanza. - La aplicación, ejecución, coordinación y control de la presente Ordenanza estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, a través de las dependencias competentes. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, corresponderá:

a) **A la Dirección de Planificación**, delimitar las zonas autorizadas para la ocupación temporal del espacio público, determinar la ubicación, dimensiones y distribución de los puestos o espacios asignados.

b) **A la Unidad competente en materia de Movilidad, Tránsito y Transporte**, coordinar y ejecutar los planes de circulación vehicular y peatonal, cierres de vías, desvíos, señalización y demás medidas necesarias para garantizar la movilidad durante la festividad.

c) **A la Unidad de Gestión de Riesgos**, coordinara la ejecución del plan de contingencia, en articulación con los representantes del Santuario Nuestra señora de la Natividad de Chilla y autoridades competentes.

d) **A la Dirección Financiera o la unidad competente**, liquidar, recaudar y controlar el pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa aplicable.

e) **A la Comisaría Municipal y a los servidores municipales competentes**, ejercer las labores de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras entidades públicas.

f) **A la Unidad de Comunicación:** Socializar y difundir la ordenanza a comerciantes, organizadores y ciudadanía en coordinación con las Direcciones o Áreas pertinentes.

CAPÌTULO II

Planificación de espacios, movilidad y gestión de riesgos.

Art. 5.- Plan Operativo. - La ocupación temporal de los bienes municipales de uso público para el desarrollo de actividades comerciales y económicas durante las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla, se realizará únicamente en las zonas, sectores y puestos previamente determinados en el Plan Operativo correspondiente.

El Plan Operativo será elaborado anualmente por las unidades técnicas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, en coordinación con las dependencias responsables de planificación, movilidad, gestión de riesgos, seguridad, servicios públicos y demás áreas involucradas. El Plan deberá ser presentado hasta la última semana del mes de julio de cada año y sometido a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

El Plan Operativo contendrá:

a) Las fechas y horarios de ocupación autorizada del espacio público.

b) La delimitación de las zonas y sectores habilitados para actividades comerciales y económicas temporales.

c) Los planos o croquis con la ubicación, numeración, dimensiones y capacidad máxima de los puestos autorizados.

d) La definición de corredores peatonales, rutas de evacuación de conformidad al plan de contingencia, accesos de emergencia, áreas de circulación vehicular y demás medidas de movilidad y seguridad.

e) Las demás disposiciones técnicas necesarias para garantizar el orden, la seguridad, la accesibilidad, la gestión de riesgos y el adecuado uso del espacio público.

La aprobación del Plan Operativo tendrá carácter exclusivamente técnico y de ejecución de la presente Ordenanza y no podrá crear, modificar o suprimir tasas, requisitos, prohibiciones, infracciones o sanciones no previstas en esta normativa.

Art. 6. – Plan de movilidad.- Durante las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla, la circulación vehicular y peatonal, los cierres y desvíos de vías, los recorridos autorizados, las zonas de estacionamiento y las medidas de control del tránsito se establecerán en el Plan de Movilidad elaborado por la dependencia municipal competente en materia de tránsito y movilidad o por la entidad que ejerza dicha competencia en el cantón, en coordinación con las instituciones públicas competentes.

El Plan de Movilidad deberá elaborarse con la debida anticipación y contendrá:

a) Las rutas de ingreso y salida para vehículos y peatones.

b) Los cierres temporales de vías, desvíos y medidas de regulación de la circulación.

c) La ubicación de los estacionamientos temporales y periféricos.

d) Las zonas de ascenso y descenso de pasajeros para el transporte público, comercial y demás modalidades autorizadas.

e) Las áreas destinadas para carga y descarga de mercancías.

f) La señalización temporal, rutas peatonales y medidas de accesibilidad universal.

g) Los corredores de circulación preferente para ambulancias, unidades del Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional y demás organismos de atención de emergencias.

h) Las demás medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad vial, la movilidad, el acceso de los peregrinos y el adecuado desarrollo del evento.

Art. 7. – Puestos para la elaboración y expendio de alimentos y bebidas. - Los puestos destinados a la elaboración, preparación, expendio y consumo de alimentos y bebidas durante las festividades reguladas por la presente Ordenanza únicamente podrán ubicarse en las zonas y espacios determinados en el Plan Operativo.

Además, deberán observar, según la naturaleza de la actividad autorizada, las siguientes obligaciones:

a) Mantener condiciones adecuadas de higiene e inocuidad en la preparación, manipulación, almacenamiento y expendio de alimentos y bebidas.

b) Disponer los residuos sólidos en los recipientes autorizados y mantener limpio el espacio asignado y sus alrededores.

c) Utilizar instalaciones eléctricas y equipos en condiciones seguras y, cuando corresponda, manipular cilindros de gas conforme a la normativa técnica aplicable.

d) Contar con extintores u otros elementos de seguridad cuando la naturaleza de la actividad implique riesgos de incendio.

e) No ocupar corredores peatonales, rutas de evacuación, accesos de emergencia ni espacios destinados a la circulación de personas o vehículos de socorro.

Los requisitos y controles aplicables a cada puesto se establecerán de acuerdo con la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos.

Art. 8. Acceso domiciliario y de negocios. - En cada ingreso a su residencia domiciliaria tendrá una dimensión de 1.5m., de ancho y de negocios permanentes con su patente actualizada será de 2m., en caso de exceder lo establecida, se pagará la dimensión adicional.

Art. 9. - Plan de Contingencia.- Al tratarse de un **evento mega** el plan de contingencia para el desarrollo de las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla será presentado por el responsable del evento el cual ejecutará con coordinación de las autoridades cantonales como gestión de riesgos, Comisaria de Policía Nacional, Jefatura Política, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud Pública, Tránsito y Movilidad y demás entidades cuya participación sea necesaria de acuerdo con la naturaleza del evento a fin de prevenir, mitigar y responder oportunamente ante situaciones que puedan afectar

la seguridad de las personas, la movilidad, la salud pública, el orden público, la infraestructura.

CAPÍTULO III

Convocatoria, clasificación de comerciantes y asignación de puestos.

Art. 10. - Convocatoria. - Con la finalidad de promover el desarrollo económico del cantón Chilla y fortalecer la participación de productores, artesanos, emprendedores y actores de la economía popular y solidaria locales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá establecer, dentro del Plan Operativo con su respectiva convocatoria general, priorizando los comerciantes locales, para una mejor organización debido a los comerciantes permanente locales.

La asignación de dichos espacios se realizará mediante convocatoria pública, bajo criterios objetivos de calificación, transparencia e igualdad de oportunidades, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Art. 11.- Los Comerciantes de acuerdo a su actividad se clasifican en:

a. Vendedor Ambulante. - Es aquel comerciante que vende sus productos sin estar en un lugar físico establecido.

b. Vendedor Fijo. - Es aquel comerciante que ocupa un espacio físico y continuo.

c. Vendedor Temporal. - Es aquel comerciante que utiliza el espacio público de manera esporádica en temporadas festivas.

d. Vendedor Ocasional. - Es aquel comerciante que hace uso del espacio máximo por 3 días una vez por mes.

Clasificación de actividades comerciales temporales. - Para efectos de la presente Ordenanza, las actividades económicas que impliquen la ocupación temporal y autorizada de bienes municipales de uso público durante las festividades religiosas en honor a la Santísima Virgen de la Natividad de Chilla y demás eventos de concentración masiva se clasifican de la siguiente manera:

a) Comerciales locales. - Corresponde a la actividad comercial desarrollada en un espacio público previamente delimitado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la instalación temporal de estructuras, mobiliario o elementos destinados a la exhibición y venta de productos o servicios durante el período autorizado del evento.

b) Comercio itinerante autorizado. - Corresponde a la actividad económica ejercida mediante desplazamiento dentro de las zonas autorizadas, sin ocupación

permanente de un puesto fijo, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y cumpla las condiciones de seguridad, movilidad y control establecidas.

c) Expendio de alimentos y bebidas preparadas. - Comprende las actividades destinadas a la preparación, manipulación, elaboración y comercialización temporal de alimentos y bebidas, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de seguridad y manejo adecuado de residuos conforme a la normativa vigente.

d) Venta de productos agropecuarios y derivados. - Comprende la comercialización temporal de productos agrícolas, pecuarios, artesanales o derivados de producción local, regional o nacional, en los espacios y condiciones determinados por el Plan Operativo del evento.

e) Artesanías, emprendimientos y economía popular y solidaria. - Comprende la exhibición y venta temporal de productos artesanales, manufacturados, culturales, turísticos y demás actividades desarrolladas por emprendedores y actores de la economía popular y solidaria debidamente autorizados.

f) Juegos, atracciones y estructuras temporales. - Comprende la instalación y funcionamiento temporal de juegos, atracciones, escenarios, estructuras recreativas u otros elementos similares, sujetos a las condiciones técnicas, de seguridad y gestión de riesgos establecidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

Requisitos, autorizaciones y obligaciones.

Art. 13.- Requisitos para la ocupación y autorización de espacios públicos.

Los comerciantes que deseen ocupar el espacio público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos Físicos o Digitales para la Solicitud. Los aspirantes a un espacio público deberán presentar:

a) Formulario de solicitud expedido por el GAD Municipal.
b) Nombres y apellidos o razón social del solicitante, número de identificación, dirección, correo electrónico y número de contacto.
c) Descripción de la actividad económica que desarrollará, especificando el tipo de productos o servicios que serán comercializados.
d) Clasificación de la actividad conforme a las categorías establecidas en el Plan Operativo.

e) Dimensiones del espacio requerido, ubicación solicitada y período durante el cual pretende realizar la actividad.
f) Compromiso de mantener limpio el espacio asignado, realizar una adecuada disposición de residuos y cumplir las disposiciones ambientales y de salubridad establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Según la presente Ordenanza, caducarán en el tiempo para el cual fueron autorizados, o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

La Administración Municipal verificará la existencia de obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuando corresponda, sin establecer diferencias entre los solicitantes por razón de su domicilio o procedencia.

La autorización de ocupación temporal del espacio público tendrá vigencia únicamente durante el período autorizado para el evento correspondiente y no generará derechos adquiridos, permanentes o transferibles sobre el espacio asignado

Art. 14.- Exhibición de permisos. - Los permisos serán exhibidos en lugares visibles. La comisaria y Agentes de Control Municipal, estarán en la obligación de hacer cumplir esta disposición.

a) Precio final de los productos a vender.

Art. 15.- Obligaciones: El Comisario municipal se encargará del control de Balanzas y precios justos e inspeccionará periódicamente los comercios.

CAPÍTULO V

Tasa por ocupación temporal.

Art. 16.- Cálculo de pago. - Las tasas por permisos y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado del trabajador en general (SBU) vigente a la fecha de solicitud del permiso.

LUGARES/VENTA		SALARIO BASICO	%	TARIFA	DETALLE
Vendedor temporal	DULCE-ROPA-COMIDA-SALCHIPAPA-VELAS-PANES Y	S.B.U	0,882%	$ 4,25	Por metro cuadrado

	PRODUCTOS NATURALES Y MAS				
Venta Cuyes		**S.B.U**	**0,623%**	**$ 3,00**	**Por metro cuadrado diario**

POR MODULO

Centro Turistico Pivir - El Panecillo		**S.B.U**	**2,075%**	**$ 10,00**	**Por modulo de 3x3**

DIARIO

Vendedores Ambulantes		**S.B.U**	**0,519%**	**$ 2,50**	**Diario**

Art. 17.- Monopolio o acaparamiento. - Queda terminantemente prohíbo que los comerciantes acaparen o monopolicen los permisos para vendedores en beneficio de su cónyuge, conviviente en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Con excepción a los negocios que, por su naturaleza, necesitan más espacio quedando un máximo de 9 metros.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 18.- Derechos. - Serán derechos de las y los comerciantes, los siguientes:

a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

b. Solicitar un permiso para ocupar temporalmente un espacio público, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el GAD Municipal.

c. Recibir un trato igualitario, sin discriminación por su lugar de origen.

d. Conocer con anticipación los requisitos, costos, y obligaciones mediante normas claras.

e. Recibir un comprobante o autorización oficial una vez realizado el pago correspondiente.

f. Ejercer su actividad económica durante el tiempo autorizado sin interferencias arbitrarias, siempre que respeten la ordenanza.

g. Presentar reclamos o recursos al alcalde si consideran que una decisión municipal afecta sus derechos.

h. Contar con condiciones mínimas de seguridad y organización por parte del Municipio.

Art. 19.- Obligaciones. - Serán obligaciones de las y los comerciantes, los siguientes:

a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con la presente ordenanza.

b. Sujetarse a los procesos de regulación y control que fueren dictados por la autoridad competente.

c. Respetar las normas de calidad, así como los pesos, medidas y precios, de los bienes y/o servicios que produzcan y/o comercialicen.

CAPITULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- Contravenciones leves. - Se considerarán contravenciones leves las siguientes:

a) No portar el permiso municipal vigente para el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

b) No exhibir el permiso municipal.

c) No exhibir en un lugar visible los precios de los productos vendidos u ofertados.

d) No mantener limpio y aseado el espacio autorizado para el desarrollo de la actividad comercial.

e) No disponer de un recipiente o funda para la recolección de desechos sólidos, cuando por la naturaleza de la actividad se generen residuos.

f) Abandonar temporalmente el puesto de venta dejando productos, estructuras o implementos que obstaculicen el libre tránsito.

g) No utilizar vestimenta o implementos de higiene cuando la actividad lo requiera.

Art. 21.- Contravenciones graves. - Se considerarán contravenciones graves las siguientes:

a) Ejercer una actividad distinta a la autorizada en el permiso municipal.

b) Ocupar espacios públicos no autorizados o exceder el área asignada.

c) Obstruir aceras, calles, parques, accesos a edificios públicos o privados, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales o salidas de emergencia.

d) Arrojar basura, aguas servidas, aceites, grasas o cualquier otro desecho en la vía pública.

e) No mantener los alimentos, utensilios o áreas de preparación en condiciones adecuadas de higiene.

f) No cumplir las disposiciones emitidas por la Municipalidad relacionadas con salubridad e seguridad alimentaria.

g) Generar escándalos, riñas, amenazas o alteraciones del orden público durante el ejercicio de la actividad comercial.

h) Utilizar parlantes, megáfonos o equipos de sonido que ocasionen contaminación acústica sin autorización.

i) Permitir la permanencia de menores de edad realizando actividades de comercio o expuestos a riesgos propios de la actividad.

Art. 22.- Contravenciones muy graves. - Se considerarán contravenciones muy graves las siguientes:

a) Ejercer el comercio ambulante o en espacios públicos sin contar con el respectivo permiso municipal vigente.

b) Ceder, arrendar, vender, prestar, transferir o negociar el permiso municipal o el espacio autorizado a favor de terceros.

c) Revender, subarrendar o comercializar los puestos municipales, feriales o espacios asignados por el GAD Municipal.

d) Comercializar productos adulterados, en mal estado, caducados, de contrabando o que carezcan del respectivo registro sanitario cuando este sea obligatorio.

e) Comercializar bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización o cualquier producto cuya venta esté prohibida por la ley.

f) Comercializar armas, explosivos, objetos peligrosos o cualquier otro artículo prohibido por la legislación vigente.

g) Agredir física o verbalmente a servidores municipales, agentes de control, miembros de la fuerza pública o ciudadanos durante los operativos de control.

h) Impedir, obstaculizar o resistirse a los controles efectuados por la autoridad competente.

i) Presentar documentación falsa o adulterada para obtener permisos municipales.

j) Alterar, falsificar o modificar credenciales, carnés o permisos otorgados por la Municipalidad.

k) Fabricar, producir, distribuir y comercializar toda clase de productos que sean de dudosa procedencia.

L) Abandonar de manera permanente estructuras, vehículos, carretas o mobiliario en espacios públicos sin autorización municipal.

Art. 23.- Clasificación de las sanciones. - Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones leves, graves y muy graves.

Las sanciones administrativas serán independientes de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de los mismos hechos.

Art. 24.- Sanción para contravenciones leves. - Las contravenciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado vigente.

En caso de primera infracción, la autoridad competente podrá emitir una amonestación escrita y conceder un plazo para subsanar el incumplimiento cuando la naturaleza de la falta lo permita.

Art. 25.- Sanción para contravenciones graves. - Las contravenciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 26.- Sanción para contravenciones muy graves. - Las contravenciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado vigente.

Además, la autoridad competente podrá disponer una o varias de las siguientes medidas:

a) En el caso de los vendedores ambulantes, se procederá con el retiro inmediato.

b) Clausura temporal del puesto.

c) Revocatoria definitiva del permiso municipal cuando exista reincidencia o la gravedad de la infracción lo amerite.

d) Denuncia ante la autoridad competente cuando los hechos constituyan una infracción penal.

Art. 27.- Medidas cautelares: Cuando exista riesgo para la salud pública, seguridad ciudadana o el ambiente, el Comisario Municipal podrá disponer de forma inmediata:

a) La suspensión temporal de la actividad.

b) La clausura preventiva del puesto hasta que desaparezcan las causas que motivaron la medida.

Art. 28. - Procedimiento sancionador. - Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se seguirá el debido proceso conforme lo establecido en el Libro Tercero del Procedimiento Especial, Capítulo I, Título I, Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo; y según el caso, se seguirá el procedimiento aplicable al caso, de conformidad a la ley.

Art. 29. - Procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador para el conocimiento, sustanciación y resolución de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sujetará a las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la contradicción y demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

La autoridad competente iniciará y sustanciará los procedimientos sancionadores de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, observando la debida separación entre la función instructora y la función sancionadora, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del referido cuerpo legal.

Las actuaciones de inspección, control y elaboración de informes técnicos o actas de constatación corresponderán a los servidores municipales competentes, quienes pondrán en conocimiento de la autoridad instructora los hechos que pudieran constituir infracciones administrativas.

La autoridad instructora será responsable de la sustanciación del procedimiento y de la formulación del dictamen correspondiente, mientras que la autoridad sancionadora competente resolverá lo que corresponda mediante acto administrativo debidamente motivado.

En todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente que resulte aplicable.

CAPÍTULO VII

Procedimiento Administrativo Sancionador y recursos administrativos.

Art. 30.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se desarrollará conforme al Código Orgánico Administrativo, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 31.- Inicio.

El procedimiento podrá iniciarse:

a) De oficio.

b) Por denuncia.

c) Como resultado de inspecciones.

Art. 32.- Resolución.

La autoridad competente será el Comisario Municipal, quien tendrá que resolver mediante acto administrativo debidamente motivado.

Art. 33.- Recursos.

Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Planificación, Unidad de Transito, elaborará anualmente el Plan Operativo y el Plan de Movilidad.

SEGUNDA. El Concejo Cantonal aprobará anualmente el Plan Operativo y el Plan de Movilidad antes del inicio de las festividades.

TERCERA. Ningún puesto podrá instalarse fuera de las zonas autorizadas.

CUARTA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará campañas de difusión, socialización y capacitación de la presente Ordenanza, a través de la Comisaria Municipal y demás Direcciones o Unidades afines.

QUINTA. La Comisaria Municipal coordinarán acciones de seguridad, salud, tránsito y gestión de riesgos durante el evento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, dentro de la planificación institucional y conforme a la disponibilidad

presupuestaria existente, podrá realizar programas y proyectos de mantenimiento, reposición y utilización de bienes y elementos destinados a fortalecer la seguridad, ordenamiento, protección e higiene durante las festividades religiosas y eventos de concentración masiva regulados por la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Cuando se ejecuten las capacitaciones por parte del GAD Municipal, previo al otorgamiento de la autorización para la ocupación temporal del espacio público, los comerciantes fijos, temporales y ambulantes que participen en las festividades o eventos regulados por la presente Ordenanza deberán acreditar su asistencia y participación en la jornada de capacitación organizada o coordinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla, con la participación de las entidades competentes.

La acreditación de la capacitación constituirá un requisito previo para la obtención de la autorización correspondiente. En caso de inasistencia, el solicitante no podrá continuar con el trámite hasta cumplir con este requisito, siempre que se hayan previsto jornadas de capacitación suficientes y oportunamente comunicadas por el GAD Municipal.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web institucional, de conformidad con la ley.

Es dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Chilla, a los 7 días del mes de Agosto de 2026.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAGUA NAGUA
Validar únicamente con FirmaEC

ING. VICTOR MANUEL NAGUA NAGUA. MGS.
ALCALDEL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANTONIO INDALECIO MOROCHO CAIMINAGUA

ABG. ANTONIO MOROCHO CAIMINAGUA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA (E)

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

CERTIFICO:

Que la presente "**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES, LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN CHILLA**", fue discutida y aprobada por el Concejo de Chilla, en sesión ordinaria el día martes 21 de julio y en sesión extraordinaria del viernes 07 de agosto de 2026, primera y segunda instancia respectivamente.

Chilla, 07 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANTONIO INDALECIO
MOROCHO CAIMINAGUA

ABG. ANTONIO MOROCHO CAIMINAGUA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA (E)

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Chilla, para su sanción y promulgación respectiva.

Chilla, 07 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANTONIO INDALECIO
MOROCHO CAIMINAGUA

ABG. ANTONIO MOROCHO CAIMINAGUA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA (E)

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente "**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES, LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN CHILLA**" y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Chilla, 07 de agosto de 2026.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAGUA NAGUA
Validar únicamente con FirmaEC

ING. VICTOR MANUEL NAGUA NAGUA. MGS.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO "**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS OCASIONALES, LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD DURANTE LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL CANTÓN CHILLA**"., el señor Ing. Victor Manuel Nagua Nagua. Mgs., Alcalde del GADM del Cantón Chilla, el viernes 07 de agosto de 2026.- LO CERTIFICO

Chilla, 07 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANTONIO INDALECIO MOROCHO CAIMINAGUA

ABG. ANTONIO MOROCHO CAIMINAGUA
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA (E)

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

San Juan Bautista de Mocha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución establece, en su articulado, el derecho a la seguridad y protección de todas las personas. Este derecho implica la obligación del Estado de garantizar la existencia de servicios adecuados y suficientes para la prevención y atención de emergencias, dentro de los cuales se encuentra el Cuerpo de Bomberos.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

El GAD Municipal de Mocha hoy GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, aprobó la "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON MOCHA"** la cual fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias efectuadas el jueves 17 de septiembre de 2015 y el viernes 04 de marzo de 2016, según consta en el libro de Actas de las Sesiones Ordinarias del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha.

A los 16 días del mes de junio de 2010, a través de resolución N°107 SNGR, LA SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS, a cargo de M. Pilar Cornejo de Grunauer, en su articulo1, resolvió crear el Cuerpo de Bomberos del cantón Mocha, Provincia del Tungurahua, a fin de que cumplan con sus actividades específicas en bien de la comunidad.

El 21 de junio de 2017 entra en vigor el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, esta normativa conlleva una nueva estructura interna de los Cuerpos de Bomberos del país y la derogación de varios artículos de La Ley de Defensa Contra Incendios, generando que la ordenanza actual del Cuerpo de Bomberos de

Cantón Mocha del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha se encuentre con normativa caduca y errónea a lo que establece el COESCOP.

Por tal motivo es procedente contar con un cuerpo normativo que se encuentre en armonía y en concordancia a las leyes actuales y vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. - "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";*

Que, el Artículo 226. De la Constitución de la República del Ecuador, determina que. - "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el Artículo. 227, de la Constitución de la Republica de Ecuador, determina que. - *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Articulo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. - "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 389, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. - "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos*

negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la Jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 5 en su inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, estipula que.- *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional":*

Que, el Artículo 55, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, señala que. – *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";*

Que, el artículo 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, estipula que. - "*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley*";

Que, el Art 140, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que. – "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos*

los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, determina que.- *"Regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera, profesional y administrativo - disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;"* y concordantemente el Art. 8 ÍDEM señala que.- *"la carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";*

Que, el artículo 2, numeral 5, literal e) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, reconoce como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 218, inciso primero del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece que. –"*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado";*

Que, el artículo 244, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, señala que. – "*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

Que, el artículo 246, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, dispone que. - "*Corresponde a las entidades complementarias de seguridad,*

la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad";

Que, el artículo 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP determina que. - *"Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente";*

Que, el Articulo, 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece que. - *"los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa";*

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, determina que. – "El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, determina.- *En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigor de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal.*

Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad."

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N* 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N* 413, del 10 de enero de 2013, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante Sentencia N° 12-18 SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional reforma el contenido del artículo 281, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex-Concejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Articulo 1 de la Resolución N° SGR-017-2023, del 01 de febrero de 2023, del Servicio de Gestión de Riesgos, establece como objetivo que.- "*La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable"*;

Que, el Articulo 2 de la Resolución N° SGR-017-2023, del 01 de febrero de 2023, del Servicio de Gestión de Riesgos, determina que. – *"Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado"* en lo referente al ámbito y alcance de la resolución;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

¨LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA"

TITULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha es un órgano técnico, cuyo objeto es la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, a defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes en el cantón Mocha, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos.

Art. 2.- Ámbito de Acción. – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, actuará dentro del área territorial del cantón Mocha, dentro del cual se contempla el área urbana y rural; sin perjuicio de colaborar con otros Cuerpos de Bomberos de los cantones vecinos en circunstancias de emergencias cuando la misma haya sobrepasado los recursos bomberiles locales y en eventos de emergencias naturales su apoyo será en coordinación de su ente rector nacional.

Art. 3. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha es una entidad de derecho público adscrita al GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera; y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios: así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Art. 4. Marco Regulatorio. - Sus procedimientos se regirán en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 5. Denominación. - El nombre que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA": y, sus siglas son "CBCM",

Art. 6. Principios. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha y sus servidores, se rigen en los siguientes principios:

1) **Respeto. -** Respetar la dignidad de las personas valorando sus cualidades y sus derechos.
2) **Lealtad. -** Institución comprometida con la comunidad para proveer de servicios, salvar vidas y proteger bienes.
3) **Honestidad. -** Convicción y valor personal con las cuales se muestra tanto en su obrar como en su manera de pensar como justa, recta e íntegra
4) **Disciplina. -** Es la realización de la labor acorde con características de responsabilidad y cumplimiento de las actividades de los procesos institucionales que han sido designados.
5) **Solidaridad:** Brindar y compartir con la comunidad el apoyo y la ayuda que necesitan.
6) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
7) **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno; y,
8) **Equidad de género:** Es la igualdad
9) de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución.

Art. 7. Deberes y Obligaciones. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha tiene las siguientes deberes y obligaciones;

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos en el ámbito de su competencia;
2. Ejecutar campañas de prevención de incendios, fuegos pirotécnicos, energía eléctrica, fugas gas, de energía estática, materiales inflamables, evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
3. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios;

4. Combatir incendios estructurales, forestales, vehiculares, basureros, rellenos sanitarios y similares;
5. Realizar limpieza de calzada por combustibles derramados;
6. Atender derrames de materiales peligrosos que se susciten en la jurisdicción del cantón Mocha;
7. Prestar el servicio de atención prehospitalaria;
8. Brindar el servicio de rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes e inundaciones;
9. Prestar ayuda en rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
10. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
11. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
12. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
13. Apoyar en evacuaciones; y
14. Las demás que están establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8. Personal. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha estará integrado por personal administrativo, bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

Las remuneraciones del personal administrativo y bomberos remunerados serán reguladas por el ente rector del trabajo, de acuerdo a la escala de remuneraciones unificada y lo que determina el COESCOP; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los bomberos voluntarios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha es el personal operativo que prestan sus servicios en igualdad de condiciones de los bomberos remunerados, sin percibir remuneración ni mantienen relación de dependencia laboral, actúan según las disposiciones del COESCOP y las que constan en el reglamento interno institucional.

Art. 9.- Profesionalización. - El Cuerpo del Cantón Mocha, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización y capacitación de su personal de forma continua.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Art. 10. Patrimonio. - Constituyen el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquieran a futuro a cualquier título.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse contablemente, conforme a la legislación correspondiente.

Art. 11. Fuentes de ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el COESCOP y leyes vigentes;

2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la Ley;

3. Las asignaciones que hagan en su favor el Estado, la Prefectura de Tungurahua, el GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;

4. Los ingresos por tasas de los permisos de funcionamiento a los locales y actividades comerciales dentro de la jurisdicción del cantón Mocha;

5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles, de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha;

6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha dados de baja, de acuerdo a la Ley;

7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha.

8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan la institución;

9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren y otros que las normativas permitan.

Art. 12. Destino de fondos. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Los fondos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art. 13. Autonomía administrativa y financiera. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, administrará de manera autónoma, sus recursos humanos, económicos y materiales.

Art. 14. Presupuesto. - Es atribución del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, aprobar el presupuesto institucional, considerar incrementos, reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha será aprobado hasta el 20 de noviembre de cada año fiscal y se pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal hasta el 10 de diciembre de cada año fiscal.

TUTULO II
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA; COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN; JEFATURA Y SUBJEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA

Art. 15.- Estructura Orgánica. - La estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha será presentada por el Jefe/a del CBCM y aprobada por el máximo organismo colegiado que es el Comité de Administración y Planificación en relación con las normativas vigentes del ente rector nacional.

Art. 16. Comité de Administración y Planificación del CBCM. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha es el ente rector y máximo órgano colegiado superior de la institución bomberil.

Art. 17. Integración del Comité de Administración y Planificación del CBCM**. -** El Comité de Administración y Planificación del CBCM está integrado según lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

1) La máxima autoridad del Cuerpo de Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha y tendrá voto dirimente;
2) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
3) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
4) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Quien realice las funciones de secretario o secretaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, actuará como secretaria/o del Comité de Administración y Planificación.

Art. 18. Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

5. Autorizar a la máxima autoridad de la institución las vacaciones y licencias sin remuneración previa presentación de la documentación respectiva;

6. - El jefe/a del CBCM, requerirá autorización previa del Comité de Administración y Planificación CBCM para la firma de convenios en que se encuentre involucrados traspasos de recursos económicos a instituciones u organismos públicos o privadas, de la institución bomberil; y,

7 Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 19. Sesiones del Comité de Administración y Planificación del CBCM. El Comité de Administración y Planificación del CBM, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; las cuales serán convocadas con 48 horas de anticipación y, extraordinariamente cuando sea necesario, con una convocatoria cursada de 24 horas de anticipación.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, adjuntando el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Art. 20.- Del quórum. - Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación del CBCM necesita la presencia mínima de tres de sus miembros.

Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, solicitara la asistencia y presencia con voz informativa de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Cantón Mocha.

Art. 21.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación del CBCM**. -** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por mayoría simple de los integrantes, (mitad más uno).

Art. 22. Del Jefe/a del CBCM. - Será designado de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Art. 23. Requisitos del Jefe/a de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe/a de Bomberos del Cantón Mocha, se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha.

2. Acreditar formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;

3. Otros que establezca la Ley.

Art. 24.- Atribuciones del Jefe/a de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe/a del Cuerpo del Cantón Mocha, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;

3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente: y, en el caso de emergencias, cuando corresponda;

5. Vigilar que la contabilidad, se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;

6. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;

7. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;

8. Conceder permisos de funcionamiento a los locales y actividades comerciales de su jurisdicción;

9. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

10. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, la Estructura de carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación:

11. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica al Comité de Administración y Planificación del CBCM;

12. Presentar las reformas presupuestarias en función a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, poner en conocimiento para el análisis, aprobación y resolución al Comité de Administración y Planificación;

13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento CBCM;

14. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha;

15. Autorizar los programas de tecnificación, cursos, entrenamiento, capacitación, profesionalización al interior y exterior del país y ascensos;

16. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

17. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;

18. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;

19. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;

20. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, de acuerdo a la normativa legal vigente;

21. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;

22. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e

informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados. Siempre y cuando no se encuentre involucrado los recursos económicos del CBCM;

23. Aceptar herencias, legados, donaciones que hicieran a favor del del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, los mismos que serán parte del patrimonio de la institución.

24. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;

25. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

26. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;

27. Informar periódicamente de su gestión al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera; y,

Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 25.- Del Subjefe. - El Subjefe del Cuerpo de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por el Jefe/a de del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha.

Art. 26. Subrogación. - El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, designará como jefe subrogante al Subjefe del Cuerpo Bomberos.

En caso de ausencia definitiva del Jefe/a de Bomberos, se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO II
NIVELES DE GESTIÓN Y COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MOCHA.

Art. 27. Nivel de Gestión Administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda;

y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 28. Nivel de Gestión Operativa. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sus Reglamentos y Resoluciones del ente nacional rector.

Art. 29. Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria es el órgano colegiado para los procesos disciplinarios determinados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al personal operativo del Cuerpo de del Cantón Mocha**.**

Art. 30. Conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;

2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha o su delegado: y,

3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma, en caso de no contar con el responsable de Asesoría Jurídica la institución CBCM será el responsable de la Asesoría Jurídica del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha o su delegado.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Si, el Jefe/a del CBCM por conflictos de intereses relacionadas a las investigaciones a su cargo será sustituido por el Subjefe del CBCM para la integración de la comisión.

Art. 31. Comisión de Calificación y Ascensos. – La comisión de calificaciones y ascensos, es el órgano colegiado para la realización de proceso de ascenso a los miembros operativos de la institución CBCM.

Art. 32. Integración de la Comisión de Calificación y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará una comisión de calificaciones y ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde / alcaldesa o su delegado del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;

2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,

3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica o quienes haga sus veces del Cuerpo de Bomberos, actuará de secretario de la Comisión; a falta de personal, se podrá requerir la cooperación de un funcionario de la Municipalidad, preferentemente del área de Procuraduría Síndica.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

De existir excusa o recusación al Jefe/a del CBCM por conflicto de intereses al proceso de ascenso será sustituido por el Subjefe del CBCM a la integración de la comisión.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera. - Para todo aquello que no se hubiera contemplado en la presente ordenanza, se regirá de acuerdo con lo que determina La Constitución y las leyes en la materia.

Segunda. - La Institución Cuerpo del Cantón Mocha se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos Internos para los cuerpos de bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, quedando prohibido de manera expresa desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los previstos ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

Tercera. - Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recauden en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, por otras instituciones públicas serán incorporadas al presupuesto institucional respectivo.

Cuarta. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Mocha, seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efecto.

Quinta: El Cuerpo De Bomberos del Cantón Mocha, previa a la aprobación del presupuesto de la municipalidad deberá presentar el proyecto que permita presupuestar el recurso económico para la asignación a entregar de manera anual, para el desarrollo del cuerpo de bomberos.

Sexta: El jefe/a del Cuerpo de Bomberos que ha sido electo/a, durara en funciones el tiempo que lo indique el ente rector nacional, de conformidad con la normativa y los actos administrativos que para el efecto se expidan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Una vez publicada la presente ordenanza en el registro oficial, en el plazo de 30 días, se dispondrá a la dirección financiera asignar el recurso económico que servirá como ayuda para el desarrollo del cuerpo de bomberos del cantón mocha, el cual estará supeditado a la presentación del proyecto por parte de dicha institución y la viabilidad de la dirección financiera municipal**.**

Segunda. - En el lapso de 90 días a partir su publicación en el Registro Oficial, el Jefe de Cuerpo de Bomberos presentara el Plan de carrera y la Actualización o elaboración del Estatuto del Orgánico Funcional por procesos y su respectivo manual en caso de haberlo.

Tercera. – En el lapso de 90 días a partir su publicación en el Registro Oficial, se dará a conocer al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha, la conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Cuarta. - En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, la Comisión de Calificaciones y Ascensos presentará al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bautista de Mocha una terna de candidatos para ejercer el cargo de Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mocha (CBCM). La terna estará integrada por las y los servidores de carrera bomberil que ostenten la mayor jerarquía y antigüedad dentro de la institución, previo informe que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

La autoridad designada ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido/a, previo cumplimiento del procedimiento legal y reglamentario correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. - Se deroga la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE MOCHA hoy GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA, sancionada el 07 de enero de 2016, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y su publicación en la página web del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha y en el Registro Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los tres días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la **¨LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA",** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en SESIÓN EXTRAORDINARIA y SESION ORDINARIA efectuada los días miércoles 05 de marzo de 2025, y lunes 03 de agosto de 2026, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA. - Mocha, 06 de agosto de 2026.- cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción en tres ejemplares originales la **¨LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA"**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 07 de agosto de 2026.- a las 16h18.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE ¨LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MOCHA",** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Certifico. - Que el Decreto que antecedente fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, Alcalde del cantón Mocha, en la fecha señalada.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.